

FICHA JURISPRUDENCIAL	
ESTUDIANTE	
Nombre	
Fecha de elaboración	2 de Junio de 2023
Tema	Privación injusta de la libertad
1. MARCO DECISIONAL	
1.1. IDENTIFICACIÓN	
Radicación numero	25000-23-26-000-2008-00715-01 (45336)
Fecha de la sentencia	
Magistrado Ponente	Ramiro Pazos Guerrero
Demandante	Luis Ernesto Posada
Demandado	Nación-Rama judicial
Sala de Decisión	Sala de lo contencioso administrativo, Sección tercera, subsección B.
1.2 HECHOS JURIDICAMENTE RELEVANTES	
<p>Se le acusó al demandante Luis Ernesto Posada Calderón funcionario de la contraloría, como responsable del tipo penal de concusión, debido a que en la revisión de cuentas de la Asociación de Municipios de Alto Guavio hubo soborno con el fin de que no se manifestara en el informe las irregularidades que habían detectado en dichas cuentas, por ello el demandante fue suspendido de su servicio y destituido del cargo, imponiéndole medida de aseguramiento de detención preventiva como presunto autor del delito ya mencionado, decisión que también fue confirmada en segunda instancia. Pero el 6 de febrero de 2007 por el juzgado 33 del circuito de Bogotá, Posada Calderón fue absuelto.</p>	
1.3. PROBLEMA JURÍDICO QUE ENUNCIA LA CORTE	
<p>Para definir la controversia analizará la Sala (i) si el título jurídico de imputación invocado en la demanda hace parte de la causa petendi de la demanda, con el fin de analizar si las variaciones de postura, que al respecto son evidentes en el decurso procesal, resultan admisibles. Establecido lo anterior habrá de precisarse (ii) si producto de una investigación penal pueden surgir daños distintos a la privación de la libertad y, en caso afirmativo (iii) cuándo pueden calificarse como antijurídicos. Seguidamente (iv) se descenderá al caso concreto de cara a las evidencias presentadas en el presente asunto, para establecer si hay certeza de un daño antijurídico padecido por el demandante e imputable a la demandada y (v) se determinará, si ello es así, el valor de la indemnización a que haya lugar.</p>	
1.4. DECISIÓN	
<p>Revocar la sentencia de 30 de marzo de 2012, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, Subsección C, mediante la cual se denegaron las pretensiones de la demanda. En su lugar se dispone: PRIMERO. DECLARAR administrativa y extracontractualmente a la Nación – fiscalía general de la Nación, de los daños antijurídicos sufridos por el señor Luis Ernesto Posada Calderón con ocasión de la investigación adelantada en su contra que prolongó más allá del plazo razonable. SEGUNDO. CONDENAR a la Nación – fiscalía general de la Nación, a pagar al señor Luis Ernesto Posada Calderón el equivalente a sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes, como indemnización por la transgresión al derecho constitucional y convencionalmente amparado a obtener decisión judicial dentro de plazos razonables. TERCERO. NEGAR las demás pretensiones de la demanda. CUARTO. Sin costas.</p>	
2. ARGUMENTOS JURÍDICOS	
2.1. PROBLEMA JURÍDICO QUE REALMENTE RESUELVE LA CORTE	
<p>¿Es la caución prendaria una medida restrictiva de la libertad y la dilación injustificada de investigación un acto de violación al plazo razonable, y si es así, la indemnización monetaria es la remuneración idónea para que la fiscalía general de la Nación resarce el presunto daño antijurídico frente al demandante garantizando la reparación directa?</p>	
2.2. RATIO DECIDENDI (RD)	

Aunque al demandante le imputaron medida de aseguramiento de detención preventiva, ésta nunca se aplicó, ya que en la misma providencia se les concedió libertad condicional bajo caución, la caución prendaria no constituye por sí misma una medida restrictiva de la libertad, todo lo contrario, con el fin de no restringir ese derecho fundamental, al otorgarse esa garantía prendaria y al cumplirse la misma, avala el gozar de ella. Además, al no acreditarse ni siquiera un permiso para salir del país, no se evidencia ni se prueba que hubiera existido la privación de la libertad, por lo tanto, tampoco se generó un daño antijurídico, ya que las obligaciones otorgadas no resultaron desproporcionales, irracionales o contrarias al ejercicio del derecho fundamental de la libertad. Por otro parte, la dilación injustificada de investigación penal si violó el plazo razonable, ya que como se expone en el artículo 29 de la Constitución Política; se manifiesta la vulneración de los términos fijados en la ley, ya que se sobrepasaron y existió tardanza en la decisión. Debido a tantas dilaciones se logra evidenciar que la investigación alcanzó la excesiva duración de 66 meses y en la norma procesal aplicable preveía un término máximo de 30 meses, además no existió por parte de la Fiscalía justificación por tal demora, evidenciando falencias en la investigación y demoras excesivas en los trámites secretariales, exponiendo el defectuoso funcionamiento de la administración de justicia, dando como conclusión la existencia de daño antijurídico producto de la transgresión a la garantía judicial a la decisión dentro de un plazo razonable. Demostrando que la víctima se vio privada de obtener decisión definitiva debido a la inactividad de la administración se debe disponer una indemnización de dinero, garantizando así la reparación directa del daño causado.

Subregla:

2.3 OBITER DICTA

Aunque al demandante le imputaron medida de aseguramiento de detención preventiva, ésta nunca se aplicó, ya que en la misma providencia se les concedió libertad condicional bajo caución, la caución prendaria no constituye por sí misma una medida restrictiva de la libertad, todo lo contrario, con el fin de no restringir ese derecho fundamental, al otorgarse esa garantía prendaria y al cumplirse la misma, avala el gozar de ella. Además, al no acreditarse ni siquiera un permiso para salir del país, no se evidencia ni se prueba que hubiera existido la privación de la libertad.

Aclaraciones y salvamentos de voto

N/A